

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva allegada al correo el 26 de julio del año en curso. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la presente demanda ejecutiva al despacho para su estudio, y una vez revisada se advierte que este juzgado carece de competencia para conocerla, por las siguientes

CONSIDERACIONES:

Observado el acápite de las notificaciones se observa que la demandada reside en la vereda Agua Blanca finca La Estrella del municipio de San Vicente de Chucurí.

Así las cosas tenemos que para determinar la competencia el artículo 28 del C.G.P., en su numeral primero señala: Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...; y como además se desconoce cuál es el lugar de cumplimiento de la obligación se dispone rechazar la demanda y remitirla por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí –reparto- para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la demanda ejecutiva adelantada por VILLAMIL FERRER DIAZ en contra de ROSA MARIA QUINTANILLA CALDERON.

SEGUNDO: REMITIR a través del correo institucional el expediente digital a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí –reparto- para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE JAVIER PEINADO TORRES en los términos para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e7561859c4fc9c3417410bc8c1c4a8c8d8980a335b4644f2283ffc0d41388a**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>